

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

2622

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. León Sáenz y Ordoñano, vecino de Victoria, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y veinte minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de setenta y dos pertenencias con el título de «Clara», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Jubera, Aldea de San Martín, paraje que llaman Corrales de Pero Castillo; lindante por todos los rumbos, con montes del mismo término, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte del corral de Doña Simeona Barrio, que existe en el paraje Pero Castillo; desde dicho punto en dirección E., se medirán 80 metros, donde se colocará la primera estaca; de ella y en dirección N., se medirán 500 metros, colocándose la segunda estaca; de ella en dirección O., se medirán 600 metros, se colocará tercera estaca; de ella en dirección S., se medirán 1.200 metros, se colocará la cuarta; de ella en dirección E., se medirán 600 metros, se colocará la quinta; de ella en dirección Norte, se medirán 700 metros, para unir con la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de

las setenta y dos pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 29 de Enero de 1902.

Manuel Cojo.

2623

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. León Sáenz y Ordoñano, vecino de Victoria, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y veinte minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias, con el título de «Elvira», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Nalda, paraje que llaman Fradilla; lindante por todos los rumbos, con terrenos comunales y particulares, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación antigua que se encuentra sobre la heredad de D. Juan Ruiz, vecino de Nalda, y desde él, se medirán al S., 100 metros, poniendo la primera estaca; desde ésta, en dirección E., se medirán 200 metros, se colocará la segunda estaca; desde ésta, en dirección N., se medirán 1000 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, en dirección O., se medirán 400 metros, se colocará la cuarta; de ella, en dirección S., se medirán 1000 metros, se colocará la quinta; de ella, en dirección E., se medirán 200 metros para unir con la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 29 de Enero de 1902.

Manuel Cojo.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al organizarse la Junta de la Cria Caballar del Reino por Real decreto de 24 de Febrero de 1897, por el Ministerio de la Guerra se le encomendó el estudio de los varios asuntos que, relacionados con el fin para que fué creada, pudieran llevarse á efecto las reformas consiguientes para el fomento y mejora de la cria caballar en España.

Las vicisitudes por que ha pasado durante esa época la Nación, y la necesidad que todos los Gobiernos han tenido de implantar reformas económicas, no obstante haberse llevado á efecto por la Junta de la Cria Caballar, con perfecto acierto y gran estímulo, por cuantas personalidades á ella pertenecen, el desarrollo de los expresados estudios, no ha sido posible, en parte, llevarlos á la práctica, pues á pesar de las reconocidas ventajas de ellos implican gastos que, por ahora, no pueden abordarse; pero entre los estudios hechos resulta de gran trascendencia, por las incuestionables ventajas que para el porvenir puede tener, relacionado con la cria caballar, el del censo ó estadística del ganado caballar y mular, desconocido hasta hoy en España con exactitud; pues si bien es cierto que en 1865 se man-

dó formar uno de la riqueza pecuaria en general por una Junta central; posteriormente, en 1888, por el Instituto Geográfico y Estadístico; en 1892, por los Ingenieros agrónomos de las provincias, y en la actualidad por la Junta de la Cria Caballar, relacionado con el ganado mular y caballar, no obstante el laudable celo desplegado por el personal encargado de hacerlos, no ha respondido á la idea principal de su formación, cual es el de conocer todo el ganado caballar y mular de la Península y poder formar juicio de las condiciones que tienen, eligiendo sementales, á fin de conseguir de una manera progresiva el mejoramiento de la raza, y obtener el caballo de silla, labor, carrera y tiro, disminuyendo en un tiempo relativamente breve la importación del ganado caballar y mular, con notoria ventaja para los criadores españoles, aumentando como consecuencia natural la cantidad y calidad de los productos y su precio.

Como lo que se tiene que practicar para llevar esto á efecto es un trabajo casi desconocido en las costumbres de nuestro país, se requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes y sus funcionarios, y el moral de los que, sin serlo, tienen elementos de riqueza en este ramo de producción, llevando á su ánimo la persuasión de que este trabajo estadístico, en lugar de ser un perjuicio para sus intereses, les será altamente beneficioso, pues por él se vendrá en conocimiento de la clase de ganado que existe, sus condiciones y manera de cómo se produce en cada región, y una vez averiguado esto por el Estado, establecer una buena cruz.

Consultados los Ministerios de Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio, se pasaron al de Guerra los informes para que por la citada Junta se unificara el trabajo, lo cual realizado; de conformidad con el Consejo de Ministros tengo el honor de

someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 28 de Enero de 1902.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Praxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá, el día 1.º de Enero de cada año, á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular en España, excepto en el actual que se llevará á efecto á los tres meses de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Para llevar á cabo las operaciones del censo se constituirán las Juntas siguientes:

Central, que estará formada por el personal que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, con los representantes nombrados del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

Provinciales: Presidente, Gobernador civil. Vocales: Presidente de la Diputación provincial, Delegado Regio, Jefe de Estadística, Alcalde de la capital, Ingeniero agrónomo, Delegado militar, Delegado de Veterinaria y tres propietarios por pecuaria, desempeñando las funciones de Secretario el Ingeniero agrónomo, y los Vocales propietarios serán nombrados por el Gobernador civil entre los que residan en la capital.

Municipales: Presidente, el Alcalde. Vocales: primer Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta.

Estas Juntas se atenderán en todo á las instrucciones que se insertan á continuación.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Guerra, Gobernación, y Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las oportunas órdenes para cumplimiento de lo que se dispone, y cuantas dudas ocurran se consultarán con la Junta Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

Instrucciones para llevar á efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular en España el día 1.º de Enero.

Artículo 1.º El censo ó estadística ha de referirse al día 1.º de Enero de cada año, y tendrá efecto simultáneamente en todos los pueblos de España, por inscripción nominal de los

habitantes que posean la clase de ganado que se interesa.

Art. 2.º Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén á su servicio, y que á juicio del Presidente de la Corporación reúnan idoneidad y condiciones especiales para el cometido que se les confía.

Art. 3.º Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística; segundo, manera de llenar las hojas circuladas; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganado caballar y mular, sea cualquiera el uso á que se le destine por los mismos; cuarto, las penas en que pueden incurrir por cualquier omisión ó por la alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.º Ninguna persona, sea cual fuese su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentada por los Delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada á los mismos, firmada por los interesados ó persona que les represente, y de no saber firmar, por quien fuese autorizado para ello.

Art. 5.º Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen carácter de funcionarios públicos, están obligados á facilitar á los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y recoger las hojas. Los que se negaren á prestar este auxilio, incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

Forma en que ha de verificarse la inscripción.

Primero. Todos los dueños de ganado caballar y mular á quienes se hubiere entregado hoja estadística, y los agentes repartidores que, por no saberlo hacer los interesados, ó por otra circunstancia, se vean en la necesidad de llenar las mismas, tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera. El dueño del ganado ó jefe del establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad, caballar y mular, ó que esté á su cargo en la fecha que se consigna, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

Segunda. Asimismo tendrá muy en cuenta el encasillado de la hoja que se les entrega, á fin de que con la mayor escrupulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que concurran en el ganado de su propiedad.

Tercera. Durante los días destinados á la operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, y muy

especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adestando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de éstas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial, para que, poniéndolo á su vez en conocimiento del Presidente de la Junta Central de la Cría caballar del Reino, se prevenga según el caso.

Segundo. Incurrirán en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescrito por los artículos 314, 380, 381 y 382 del Código penal civil, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los Agentes repartidores que no llenen en un todo su cometido en la formación del censo faltando á las instrucciones que para el mismo se consignan.

Tercero. Es de esperar que para el mejor desempeño de este servicio, el personal comisionado para realizarle prestará con el mayor interés su concurso para la realización del mismo.

Instrucciones para las Juntas municipales.

Las Juntas municipales quedarán constituidas en la forma siguiente:

PRESIDENTE

El Alcalde.

VOCALES

Primer Teniente Alcalde.

Regidor Síndico.

Delegado de Veterinaria.

Dos propietarios por pecuaria.

El Secretario del Ayuntamiento.

Este último será Vocal y Secretario con voz y veto.

1.º Las expresadas Juntas recibirán las hojas estadísticas facilitadas por la Junta de la Cría Caballar en número suficiente para que cada uno de los individuos poseedores del ganado que ha de figurar en la estadística pueda llenar un ejemplar, que precisamente ha de ser firmado por el interesado ó persona que le represente, y de no saber firmar, por persona autorizada para ello; igualmente recibirá las que han de servir de resumen.

2.º El Presidente de la Junta dispondrá que del personal empleado en el Municipio sea elegido el que se considere con más aptitud para el desempeño de este servicio.

3.º Una vez en poder de los comisionados las referidas hojas procederán con la mayor escrupulosidad, sirviéndoles de base los antecedentes que en el Municipio puedan existir y los facilitados por los Alcaldes de barrio é Inspectores de Veterinaria á hacer constar todo el ganado caballar y mular que exista en la demarcación que se les asigne, sea cualquiera el uso á que se les destine por sus dueños ó propietarios, amoldándose en todo al encasillado de los impresos circulados.

4.º Los referidos comisionados, bajo su más estricta responsabilidad,

cuidarán que por ningún concepto deje de consignarse la clase de ganado que se interesa, y que fuese de propiedad de los individuos en la fecha que se verifica la inscripción.

5.º Los antecedentes estadísticos deben ser facilitados por los Municipios en el más breve plazo, variando según la importancia de la localidad, pero sin que nunca pueda limitarse la fecha á más de treinta días, á partir del en que empiece la inscripción.

6.º Adquiridos los datos estadísticos, el Presidente de la Junta municipal dispondrá se haga un resumen general triplicado, de los que remitirá dos al Presidente de la Junta provincial, quedando otro en el negociado correspondiente del Municipio.

7.º Para que en todo tiempo pueda tenerse conocimiento exacto del número y condiciones del ganado caballar y mular en cada término municipal, las Juntas municipales llevarán un registro de altas y bajas ajustado al encasillado de las hojas estadísticas.

8.º Las altas y bajas deberán hacerse constar con presencia de la relación firmada por los dueños ó apoderados, cuyo modelo se acompaña.

9.º Siendo el objeto único de la estadística poder conocer con exactitud en todo tiempo el ganado caballar y mular que exista en cada término municipal para que por la Junta de la Cría Caballar del Reino se estudie las condiciones de éste, y en su vista pueda proponer al Gobierno de S. M. lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, se encarece á todos los Comisionados que tomen parte en el cumplimiento de este servicio, el mayor celo en cuanto se previene, haciendo llevar al ánimo de los dueños de caballerías el pleno convencimiento de que al facilitar con exactitud los datos que se piden, es en beneficio de sus intereses personales y los del país en general, con el fin de que, desarrollando este ramo de riqueza, pueda bastarse á sí mismo sin necesidad de ser tributario de otros países.

10. Los Presidentes de los Municipios se asesorarán del Comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la formación de la estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la Superioridad.

Instrucciones para las Juntas provinciales.

Las Juntas provinciales se constituirán con el carácter de ejecutivas, con el siguiente personal:

PRESIDENTE

Gobernador civil.

VOCALES

Presidente de la Diputación provincial.

Delegado Regio.

Jefe de estadística.

Alcalde de la capital.

Ingeniero agrónomo.

Delegado militar.

Delegado de Veterinaria.
Tres propietarios por pecuaria.
El Ingeniero agrónomo actuará de Secretario, con voz y voto.

Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se comunicarán á las Juntas municipales, se atenderán las provinciales á las siguientes:

1.ª El Delegado militar recibirá directamente del Presidente de la Junta de la Cría Caballar cuantas instrucciones se crean necesarias para la formación de la estadística, sin perjuicio de las que dicta el Presidente de la Junta provincial para más facilidad en los trabajos.

2.ª Las Juntas provinciales recibirán de las municipales duplicado ejemplar de los resúmenes de la estadística caballar y mular, ajustado al modelo que por las mismas les serán remitidos, sin perjuicio de que para mayor brevedad en la terminación del trabajo pueda efectuarse, según los casos, directamente la Junta de la Cría Caballar.

3.ª Una vez en poder de las Juntas los referidos ejemplares, remitirán uno de ellos á la Junta de la Cría Caballar, quedándose con el otro para la debida constancia en los trabajos de la estadística.

4.ª Se llevará asimismo un libro registro ajustado al encasillado de las hojas estadísticas circuladas por la Junta Central de la Cría Caballar en el que se anotará, una vez cumplimentado el servicio por las localidades, el total del ganado que en ellas figure.

5.ª El Presidente de cada Junta provincial llamado por su categoría, ilustración y celo, en bien del servicio, á ser en cada provincia el factor más importante para conseguir el fin que el Gobierno de S. M. se propone con la formación de esta estadística, hará, por cuantos medios tiene al alcance de su autoridad, el recabar de los Municipios, en la forma que se interesa, los antecedentes estadísticos, haciendo entender á las personalidades que forman la Junta provincial, como asimismo á sus Gobernadores en general, la importancia capital de este trabajo beneficioso á todos, para venir al conocimiento de las condiciones en que cada localidad se encuentra en este ramo de riqueza y poder mejorar su producción en el país.

6.ª El Presidente de la Junta provincial podrá cuando lo crea necesario y en vista de las dificultades que para la formación de la estadística pueda ocurrir en alguna localidad, disponer pase á ese punto el Delegado militar, al que se le facilitará el concurso de la Guardia civil para el mejor desempeño del servicio, dando antes cuenta de esta resolución al Presidente de la Junta de la Cría Caballar para su aprobación.

Instrucciones para los Delegados militares.

1.ª El Delegado militar, en las

Juntas provinciales, dependerá directamente, para el mejor servicio de la estadística, del Presidente de la Junta de la Cría Caballar, del cual recibirá cuantas instrucciones sean oportunas para el desempeño de este servicio, sin perjuicio de las que para más facilidad en la realización del trabajo pueda dictar el Presidente nato de la Junta provincial.

2.ª Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se facilitan á las Juntas municipales, y en general, á las provinciales, los Delegados militares tendrán presente los particulares que directamente se les comuniquen por la Junta de la Cría Caballar.

3.ª Recibidas las hojas estadísticas enviadas por las Juntas municipales, examinará que este trabajo se haga con la mayor escrupulosidad para que pueda darse cumplimiento á lo que se previene en las instrucciones remitidas á las expresadas Juntas.

4.ª Procurará solventar por sí cuantas dudas y consultas se presenten por las Juntas municipales, si estuvieren á su alcance, poniéndolas, en caso contrario, en conocimiento de la Junta de la Cría Caballar, si por la Junta provincial no pudiesen resolverse.

5.ª Además de la comunicación oficial que como Delegado de la Junta provincial, y autorizado por el Presidente nato de la misma, tenga necesidad de sostener con los Presidentes de las Juntas municipales, la tendrá igualmente con los Comandantes de los puestos de la Guardia civil en los casos necesarios, á fin de que por todos, marchando de común acuerdo y sin lastimar susceptibilidades, pueda realizarse el trabajo en la mejor forma.

6.ª Para todo lo relacionado oficialmente con la Junta de la Cría Caballar se entenderá directamente con el General Secretario de la misma, á quien dirigirá cuantas consultas fuesen necesarias.

7.ª Siendo el cargo de Delegado militar en las Juntas provinciales de suma importancia, puesto que del celo con que se desempeña depende el mejor éxito en el servicio estadístico, es de esperar que el personal que figure en el mismo ha de contribuir por su parte á la mejor realización en beneficio del país y prestigio para el Ejército.

8.ª El Delegado militar, en las discusiones que tengan lugar en la Junta provincial, tendrá presente lo muy importante que para la cría caballar y el Ejército son los trabajos que se van á llevar á cabo, y tratará por todos los medios que le sugiera su celo, y en la mejor armonía, inculcar en los individuos que la componen las ventajas que para los intereses generales y particulares reportan estos trabajos.

9.ª En las salidas que se disponga que haga para comprobar los da-

tes estadísticos ó solventar dudas, tendrá especial empeño de asesorarse, además de las personas ó Autoridades que crea convenientes, de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

(Gaceta del 30 de Enero.)

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Considerando de la mayor importancia para la ganadería en España la experimentación del método curativo de la epizootia de glosopeda, descubierto por el Doctor Guido Baccelli, el cual método ha sido publicado en la *Gaceta de Madrid* de 4 del mes corriente, y siendo de grande interés para la Administración el conocimiento del resultado que de dicho método se obtenga; esta Dirección general interesa de V. S. que por conducto del Inspector Veterinario provincial, Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios municipales, por sí, y excitando el interés científico de los Profesores particulares de Veterinaria, procuren con la mayor eficacia la experimentación de este método y comuniquen á V. S. los resultados que se alcancen.

Para que este Centro se halle en constante conocimiento de los trabajos que en dicho sentido se hagan, se servirá V. S. acompañar una relación especial de los mismos al resumen estadístico mensual que ese Gobierno debe remitir á esta Dirección, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 de la Real orden de 14 de Mayo del año último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 25 del mismo mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1902. —El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL

Regimiento Infantería de la Reina

Relación nominal de los individuos que pertenecientes al mismo han sido ajustados, y cuyos alcances deben solicitar los interesados.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES		NATURALEZA	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Pts.	Cts.			
Soldado	Antonio Pérez García...	620	n	Cameros.	Logroño.	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
CORERA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo semestre de 1901.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 5 DE JULIO.

Abierta la sesión, se dió cuenta por el Sr. Alcalde Presidente, que el objeto de la reunión, según se decía en la cédula de convocatoria, era dar cuenta á esta Corporación municipal como de urgente necesidad de la respetable circular que recibí del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por el correo de la tarde de ayer, referente á la suscripción abierta para recaudar fondos con destino á la creación de un monumento que perpetúe la memoria del malogrado Rey D. Alfonso XII, y por unanimidad acordó el Ayuntamiento suscribirse con 10 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, y que el Sr. Alcalde recaude de las personas pudientes alguna cantidad para tan solemne monumento, y que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador.

SESION ORDINARIA DEL DIA 7.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Rufino Gil, y aprobada que fué el acta anterior, se acordó por unanimidad aprobar el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el primero y segundo trimestre del presente año, y remitirlo á la superioridad.

SESION DEL DIA 14.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó, en virtud del acuerdo tomado en unión de la Junta municipal con fecha 29 de Junio próximo pasado, designar como pobres para la asistencia facultativa y medicamentos que puedan necesitar, á los vecinos Remigio Viguera, Marcelo Escudero, Celestina Pérez, Martina Resáenz, Juliana Basilisa, Josefá Heree, Dionisia Fernández, Marcos Galilea y María Escudero, y que se comunique así á los señores facultativos titulares.

Se acordó igualmente, una vez presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto de 1900, que han sido censuradas por el Sr. Regidor Síndice, pasen á informe de la comisión de Hacienda.

SESION DEL DIA 21.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se aprobó el acta anterior.

Fué aprobado el proyecto de presupuesto adicional formado por la comisión de Hacienda de 1901, importando los ingresos 18.572'51 pesetas, y los gastos 13.859'51 pesetas, habiendo un sobrante de 4713 pesetas, y que se someta á la Junta municipal para la discusión y votación definitiva del mismo.

Se acordó igualmente comisionar al Concejal D. Fermín Horedia para que el día 1.º de Agosto próximo, concurre ante la Zona de reclutamiento para el ingreso de mozos en Caja, llevando consigo los documentos que previene el art. 144 de la ley.

SESION DEL DÍA 28.

Se aprobó la anterior.

Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio de 1900, anunciando se iba a proceder al dictamen emitido por la comisión de Hacienda. Leído por el infrascrito Secretario, de orden de la presidencia, con clara e inteligible voz, fueron aprobados en todas sus partes tal y como se encuentran formadas y rendidas en lo que afecta a esta Corporación municipal en la forma siguiente. cargo, 11.861'44 pesetas; data, 11.301'99 idem. Existencias para el ejercicio de 1901, 559'45 pesetas; por lo tanto, debían pasarse las cuentas a la Junta municipal a los efectos de la ley, exponiéndolas antes al público por término de quince días en la Secretaría, acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado, y así se resolvió por unanimidad.

SESION DEL DÍA 4 DE AGOSTO.

Leída la anterior, fué aprobada.

El Sr. Alcalde hizo presente a sus compañeros la conveniencia de limpiar el depósito de aguas para el riego, de la propiedad de este Municipio, sito en el término de la Hoya de lago, de esta jurisdicción, y después de discutido, se aprobó por unanimidad, acordando que la limpia del estanque debe verificarse hasta el sueldo firme.

Que los residuos que en él existen deben colocarse en donde ordene el Concejal que comisione este Ayuntamiento, y que su remate, bajo el tipo de 150 pesetas y condiciones propuestas por el Concejal D. Martín Sáenz, se celebre el domingo 11 del actual en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana, y se adjudique al mejor postor.

La Corporación municipal quedó enterada de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 31 de Julio próximo pasado, referente a la formación de presupuestos municipales para el año de 1902, y se acordó que sin dilación preceda la Comisión de Hacienda a formar los proyectos en lo que afecta a este Municipio.

A petición de varios ganaderos, se acordó oír al Sr. Alcalde Presidente al del inmediato pueblo de Galilea para que haga saber a los ganaderos de dicho pueblo en lo que afecta al lanar, que se les prohiba la entrada para el aprovechamiento de pastos a sus rebaños en esta jurisdicción, por estar atacados varios de ellos de la epidemia varicelosa.

El día 11 de Agosto no se celebró sesión por falta de Concejales.

SESION DEL DÍA 18.

Leída, fué aprobada el acta anterior.

Celebrado el remate de la limpia del estanque destinado a depósito de aguas del término de la Hoya de lago, fué adjudicado como mejor postor al vecino Narciso Sáenz Ruiz, en la cantidad de 125 pesetas; y continuando la sesión se hace constar:

1.º Que en 23 de Julio de 1899, era deudor este Municipio a los herederos de D. Nicánor Serrano Santa María, de la cantidad de 2.636 pesetas de principal, y de las 4954 que al interés de un 8 por 100 anual, hizo el préstamo al mismo.

2.º Que citados herederos optaron por recibir cuanto es les adeudaba, y en su consecuencia se hizo el traspaso por dos años en favor del vecino D. Esteban Martínez Ibáñez, al interés de un 6 por 100 anual, en dos plazos iguales, que cumplían en 30 de Junio próximo pasado.

3.º Que el Ayuntamiento no ha podido amortizar el segundo y último plazo por la situación precaria de sus fondos municipales; mas como el vecino D. Cándido Cordón Mangado se presta voluntario a verificar el préstamo de las 1318 pesetas a este Municipio por el interés de un 6 por 100 anual y por espacio de 6 años, se establecieron de mútua conformidad sus condiciones, que se concretan a que el Sr. de Martínez reciba de don Cándido las 1318 pesetas, y a este durante las seis anualidades, se le pagarán religiosamente los intereses, con la garantía para con este Municipio de amortizar cuando le convenga el principal y réditos vencidos dentro del repetido plazo de seis años.

No se celebraron sesiones ordinarias los días 25 de Agosto, 1, 8, 15 y 22 de Septiembre, por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales, ni hubo necesidad de citar a extraordinaria, por no haber asuntos de que tratar.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Por cesantía del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Laguna de Cameros con el sueldo anual de setecientas diez y seis pesetas pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días a contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Laguna 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Valentín Ibáñez.

Don José Dolores Lerena y Lerena, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, partido y provincia de Logroño.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta villa los mozos

Eusebio Díaz Ruiz, hijo de Valeriana y de Eusebia; Agustín Calonge Diez, hijo de Lucas y de Felipa; Santiago Gutiérrez Ceballos y Alba, hijo de Enrique y de Imelda; Ceferino Moreno Muro, hijo de Leonardo y de María Cruz, y Otilio Romanos Fernández, hijo de Angela y de Teresa, por haber nacido en esta dicha villa en 5 de Marzo, 13 de Abril, 4 de Mayo, 26 de Agosto y 13 de Diciembre de 1882 respectivamente, en cumplimiento del art. 55 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por si quieren concurrir a esta casa Consistorial a las siete del domingo nueve de Febrero próximo a presenciar el sorteo de todos los mozos que comprende dicho alistamiento.

Navarrete 29 de Enero de 1902.— José Dolores Lerena.—Por su mandado: El Secretario, Florencio Velasco.

Don Miguel Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Sojuela.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño, según comunicación de la misma, fecha 8 de Agosto último, ha sido alistado en el de esta villa Juan Pérez Jiménez, hijo de Andrés y María, natural de esta, (jitanos); nació en 30 de Marzo de 1879, de 23 años de edad, (por más que él manifestó ante dicha Comisión tener 26 años y haber nacido en 1.º de Abril de 1875, y asimismo manifestó no haber sido alistado en ningún alistamiento por suponer que los jitanos estaban exentos del servicio militar, que su padre Andrés Pérez había residido en Bilbao, calle de Cantarranas, número 4.) Como queda dicho y en virtud de tal acuerdo ha sido alistado en este Ayuntamiento, sin que a su ratificación se haya presentado reclamación ni oposición alguna, quedando definitivamente alistado, y se le cita por medio del presente edicto para las operaciones de sorteo, clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa en los días 9 de Febrero y 2 de Marzo próximo.

Sojuela 27 de Enero de 1902.—Miguel Romero.

No habiéndose presentado licitadores en la 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta de 200 estereos de leñas altas, y 200 de bajas de roble, del monte Rad-Yadre, para el año forestal de 1901 a 1902, se anuncia una 4.ª subasta para el día 10 del próximo mes de Febrero a las 10 de su mañana, bajo el tipo de 120 pesetas. La subasta se verificará con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para los pueblos limítrofes y público en general.

Cañas 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Guillermo Matute.

Terminados los repartos de consumos de esta villa para el presente año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bezares 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Demetrio Nájera.

Don Juan Hernández Espinosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo aceptado el Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, las nuevas bases acordadas por la Corporación municipal para el desempeño de aquél cargo, se declara vacante dicha plaza concediendo el término de 15 días para la admisión de solicitudes, obrando en esta Secretaría las nuevas condiciones con arreglo a las cuales ha de proveerse dicho destino, percibiendo el agraciado 500 pesetas anuales y el 3 por 100 de cobranza del reparto de censuos.

Anguiano 31 de Enero de 1902.— Juan Hernández.

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de ocho días en este Juzgado, desde la fecha del presente anuncio.

San Torcuato 30 de Enero de 1902.—El Juez municipal, Nicolás Gómez.

Don Fernando Ceniceros Nájera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Castroviejo.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de consumos de este término municipal correspondiente al actual año, la Corporación que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren puedan convenirles, tanto por escrito como verbalmente, según lo dispone el reglamento del impuesto, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación que se formule.

Lo que se anuncia al público por el presente para conocimiento de los interesados.

Castroviejo 26 de Enero de 1902.—Fernando Ceniceros.—P. S M: El Secretario, Toribio Fernández Parra.